

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los veintiún (21) días del mes de junio del dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho el proceso ordinario laboral No. 2019/00229, con el fin de reprogramar audiencia, toda vez que no se pudo efectuar la programada para el día de hoy, habida cuenta que la audiencia fijada dentro del proceso 2019/00437 se extendió. Sírvase proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO (24) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



Bogotá D.C., a los veintiún (21) días del mes de junio de dos mil veintidós (2022)

DISPONE:

PRIMERO: SEÑALAR como nueva fecha para realizar la audiencia pública de que trata el art 77 y 80 del CPTy SS, el día ocho (08) de julio de dos mil veintidós (2022) a las cuatro (4) de la tarde.

Diligencia que se adelantara a través de las plataformas tecnológicas dispuestas para tal fin, de conformidad con lo señalado por el Consejo Superior de la Judicatura en los diferentes Acuerdos, herramienta que se le informara previo a iniciar la audiencia, por lo que deberán, suministrar al correo electrónico de este Estrado Judicial (jlato24@cendoj.ramajudicial.gov.co), los datos de contacto tanto de las partes como de los apoderados judiciales y testigos de ser el caso, es decir, número celular, dirección de domicilio y correo electrónico de notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL
JUEZ

Firmado Por:

Nohora Patricia Calderon Angel
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **2fd4e4d57622944df6f95035fc53debc798ec4b4c1182b259cb0df3194648f0**

Documento generado en 21/06/2022 01:25:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022) Al Despacho de la señora Juez el Proceso Ejecutivo Laboral No. 2010 - 00414, informándole que el termino de traslado de las excepciones de mérito ha precluido. Sírvase proveer.

**EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
SECRETARIA**

JUZGADO VEINTICUATRO (24) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



Bogotá D.C., a los veintiún (21) días del mes de junio de dos mil veintidós (022)

Visto el informe secretarial que antecede y vencido el término de traslado de las excepciones de mérito propuestas por la parte ejecutada, se hace necesario señalar el día dieciocho (18) de julio de 2022, a partir de las cuatro (4) de la tarde, para celebrar audiencia especial de resolución de excepciones, dispuesta en el parágrafo 1º del artículo 42 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL
JUEZ**

Firmado Por:

Nohora Patricia Calderon Angel
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 09b4e5cd6a2b726e4c415ea047b88f4487dd00796ce3ca1b54c184069f8831c3

Documento generado en 21/06/2022 12:38:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Ccc

**JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C**

La anterior providencia fue notificada en el **ESTADO No. 81 de
22 DE JUNIO DE 2022. Secretaria**

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 05 de abril de 2022, pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario No. **2022-092**, informando que nos correspondió por reparto, toda vez que fue remitido por el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA – CUNDINAMARCA, quien mediante providencia del diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021) declaró no tener competencia, para conocer del proceso. Sírvase Proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

**JUZGADO VEINTICUATRO (24) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.**



Bogotá D.C., a los veintiún (21) días del mes de junio de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el escrito de la demanda este Despacho Avoca Conocimiento y procede a calificarla, revisada la misma, se observa que cumple con los requisitos establecidos en los artículos 25 y ss del C.P. del T., modificado por la Ley 712 de 2.001, la ley 2213 del 13 de junio de 2022 y el Decreto 806 de 2020, vigente para la fecha de presentación de la demanda, por lo que se admitirá la misma.

De otra parte, revisada la resolución SUB 56547 del 03 de marzo de 2021, se observa que junto con la demandante compareció a reclamar por vía administrativa el derecho a la pensión de sobreviviente aquí deprecada, la señora ACOSTA DORA ALBA, de ahí que al tener intereses legítimo en las resultas del presente proceso, se ordenará su vinculación en condición de tercera ad excludendum, de conformidad y para lo fine establecido en el artículo 63 del C.G.P, aplicable al procedimiento laboral pro disposición del artículo 145 del CPTSS.

En consecuencia, este Despacho

DISPONE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al Doctor **LUIS ALBERTO COLMENARES BONILLA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79'425.821 y T.P. No. 361.235 del C. S. de la J, como apoderado de la señora **BEATRIZ GUEVARA PULIDO**, conforme al poder obrante en el plenario.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por **BEATRIZ GUEVARA PULIDO** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

TERCERO: VINCULAR en condición de **TERCERO AD EXCLUDENDUM** a la señora **DORA ALBA ACOSTA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.624.563, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE del presente auto a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** a través de su representante legal o por quien haga sus veces, así como a la señora **DORA ALBA ACOSTA**, mediante entrega de la copia de la demanda, anexos y este proveído, para que proceda a contestarla. Para tal fin, se **ORDENA** a la secretaria del juzgado, y a la parte actora, respectivamente, que se adelante el trámite previsto en el artículo 41

del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, en armonía con el Decreto 806 de 2020.

QUINTO: NOTIFICAR personalmente del presente proceso a la directora de **LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** o quien haga sus veces. Por secretaría se ordena elaborar el correspondiente aviso.

SEXTO: SE REQUIERE a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, para que en el término de cinco (5) días, aporte a este despacho la dirección de la señora DORA ALBA ACOSTA, así como, el Expediente Administrativo del afiliado causante **ÁLVARO OLAYA BARRAGÁN (Q.E.P.D.)**, quien en vida se identificó con la Cédula de Ciudadanía No. 19'280.106 y de la demandante **BEATRIZ GUEVARA PULIDO**. Líbrese oficio pro secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL
JUEZ**

Firmado Por:

Nohora Patricia Calderon Angel
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ded2e5dc561c30d8d67be14d570c285525292205b715c6bd7c756894c5b18792**

Documento generado en 21/06/2022 12:41:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C

La anterior providencia fue notificada en el **ESTADO No. 81 DE 22**
de JUNIO DE 2022. Secretaria _____

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 05 de abril de 2022, pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario No. 2022 - 00096, informando que correspondió por reparto. Sírvase Proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
SECRETARIA

JUZGADO VEINTICUATRO (24) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



Bogotá D.C., a los veintiún (21) días del mes de junio de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, revisada la demandada presentada, con claridad meridiana se evidencia que la misma no se ajusta a los parámetros de la ley 2213 2022 y Decreto 806 de 2020, vigente para la fecha de presentación de la demanda, como a continuación pasa a verse.

No se acredita que la parte demandante al momento de presentar la demanda, haya remitido simultáneamente por medio electrónico una copia de la demanda y sus respectivos anexos a la parte demandada, de conformidad con lo establecido en el Artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

Para corregir los yerros antes anotados, se le concede un término perentorio e improrrogable de cinco (05) días, so pena de ordenar su rechazo como lo dispone el artículo 28 del CPTSS, aportando traslado de la subsanación de la demanda para la parte demandada, la cual deberá remitir vía correo electrónico a la accionada con arreglo a lo dispuesto por el Decreto 806 de 2020; de no cumplir la totalidad de las directrices aquí plasmadas, se rechazará la acción.

En consecuencia, se

DISPONE

PRIMERO: INADMITIR la DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA promovida por **HEBERTH ANDREY CAMACHO ESPINOSA** contra **SEGURIDAD PRIVADA MISERINO LTDA**, como quiera que no se encuentran reunidos los requisitos de que trata el Decreto 806 de 2020, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días, para que se corrija esta irregularidad, so pena de disponer el rechazo de la demanda y ordenar la devolución de ésta y sus anexos.

TERCERO: RECONOCER personería al doctor **ROBERTO BELTRAN GARZON**, identificado con la c.c. 79.243.169 y T.P. 352.554 del C. S. de la J, como apoderado de HEBERTH ANDREY CAMACHO ESPINOSA, conforme al poder obrante en el plenario.

CUARTO: ADVERTIR a la parte demandante que, al momento de subsanar la presente demanda, deberá allegar un nuevo documento contentivo de la

integridad de la demanda, y acreditar el envío de dichos documentos a la demandada conforme lo indica el Art. 6 inciso 4 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL
JUEZ**

Firmado Por:

Nohora Patricia Calderon Angel
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d032198e184eed35fa1dbf32c03366bc74e13464367c6eda7a2b35feb3c6f9ea
Documento generado en 21/06/2022 12:45:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C
La anterior providencia fue notificada en el **ESTADO No. 81 de
22 DE JUNIO DE 2022. Secretaria_____**

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 05 de abril de 2022, pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario No. 2022 - 00098, informando que correspondió por reparto. Sírvase Proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO (24) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



Bogotá D.C., a los veintiún (21) días del mes de junio de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, una vez revisado el escrito de demanda de conformidad con lo dispuesto en los artículos 25 y 26 del C.P.T. y de la S.S., y en concordancia con la ley 2213 de 2022 y el Decreto 806 de 2020, se observan las siguientes falencias:

1. En el documento que figura a folio 10 se observa que lo expide **INTENATONIAL EXPORT BUREAU S.A.S**, sin embargo, la demanda se dirige en contra de **INTERNATIONAL BUREAU SPORT**, por tanto, debe aclararse dicha situación, corrigiendo si a ello hay lugar la demanda.
2. Existe insuficiencia de poder, lo anterior, por cuanto a pesar de que se relaciona en el acápite de anexos y encabezado de la demanda, no se aportó, en consecuencia, debe subsanarse dicha falencia, debiendo advertir que aquel debe cumplir con lo señalado en el artículo 74 del CGP, que dispone: *En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados*, por lo tanto, el mandato que se aporte debe contener todas y cada una de las pretensiones del libelo introductor.
3. Se incumple lo establecido al Numeral 4 del Artículo 26 del CST y SS, por cuanto no se aportó el Certificado de existencia y representación legal de la demandada **INTERNATIONAL BUREAU SPORT**, en consecuencia, debe sanear dicha omisión, anexado el referido documento, el cual debe tener una vigencia no mayor a 30 días.
4. No se acredita que la parte demandante al momento de presentar la demanda, haya remitido simultáneamente por medio electrónico una copia de la demanda y sus respectivos anexos a las demandadas, de conformidad con lo establecido en el Artículo 6 del Decreto 806 del 4 de julio de 2020, el que mediante Ley 2213 de 13 de junio de 2022, estableció su vigencia permanente y se adoptaron las medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicios de justicia.
5. En el acápite denominado “Pruebas – documentales”, no cumple con lo señalado en el artículo 25 numeral 9 del CSTYSS, que establece que las pruebas que se pretendan hacer valer en el proceso deben estar individualizadas y de forma concreta, incumpléndose en el caso con dicha exigencia, toda vez que la documento relacionada a folio 6 e la demanda, no se incluyó en el acápite de pruebas de la demanda; por lo que la parte demandante deberá enlistarla o retirarla del escrito demandatorio, so pena de no ser tenida en cuenta como prueba.
6. En el escrito demandatorio, se relacionan idénticas direcciones físicas y electrónicas para el demandante y su apoderado, con lo se incumple lo dispuesto en los numerales

3 y 4 del artículo 25 CPTYSS, por lo tanto, se debe dar la norma citada, aportando las direcciones del demandante y su apoderado, las que se reitera deben ser distintas.

7. En el acápite de pruebas testimoniales, se omite aportar los correos electrónicos de las personas citadas como testigos, por lo tanto, debe darse cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6° la ley 2213 de 2022, en concordancia con lo señalado en el artículo 212 del CGP, que aplica al procedimiento laboral por disposición del artículo 212 del CPTSSS.

En consecuencia, este Despacho

DISPONE

PRIMERO: ABSTENERSE de reconocer personería a la Dra. LUDIVIA ESCOBAR CORTES, como apoderada de la parte demandante, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: INADMITIR LA DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA promovida por **JAVIER ADOLFO HERNANDEZ ESLAVA**, como quiera que no se encuentran reunidos los requisitos de que tratan el Art. 25 y ss del CPT y de la SS y el Decreto 806 de 2020.

TERCERO: CONCEDER el término de cinco (5) días, para que se corrijan estas irregularidades, so pena de disponer el rechazo de la demanda y ordenar la devolución de ésta y sus anexos.

CUARTO: ADVERTIR a la parte demandante que, al momento de subsanar la presente demanda, deberá allegar un nuevo documento contentivo de la integridad de la demanda, y acreditar el envío de dichos documentos a las demandadas conforme lo indica en la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL
JUEZ

Firmado Por:

Nohora Patricia Calderon Angel
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e36be8bd3d96cac6ab8d7f16b44f8e4bdf3e1932c8618920ab8e0222fd1aafc**

Documento generado en 21/06/2022 12:47:20 PM

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C

La anterior providencia fue notificada en el **ESTADO No. 81**
de 22 DE JUNIO DE 2022. Secretaria_____

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 05 de abril de 2022, pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario No. 2022 - 00109, informando que correspondió por reparto. Sírvase Proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO (24) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



Bogotá D.C., a los veintiún (21) días del mes de junio de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, revisada la demandada presentada, con claridad meridiana se evidencia que la misma no se ajusta a los parámetros y directrices en la ley 2213 de 13 de junio de 2022 y establecidas en el Decreto 806 de 2020, como a continuación pasa a verse.

No se acredita que la parte demandante al momento de presentar la demanda, haya remitido simultáneamente por medio electrónico una copia de la demanda y sus respectivos anexos a la parte demandada, de conformidad con lo establecido en el Artículo 6 del Decreto 806 del 4 de julio de 2020, vigente para el momento y de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022.

Para corregir los yerros antes anotados, se le concede un término perentorio e improrrogable de cinco (05) días, so pena de ordenar su rechazo como lo dispone el artículo 28 del CPTSS, aportando traslado de la subsanación de la demanda para la parte demandada, la cual deberá remitir vía correo electrónico a la accionada con arreglo a lo dispuesto por el Decreto 806 de 2020; de no cumplir la totalidad de las directrices aquí plasmadas, se rechazará la acción.

En consecuencia, se

DISPONE

PRIMERO: INADMITIR la DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA promovida por **CARMEN NELLY PULIDO GUAMAN** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días, para que se corrija esta irregularidad, so pena de disponer el rechazo de la demanda y ordenar la devolución de ésta y sus anexos.

TERCERO: RECONOCER personería al doctor **ALEJANDRO RODRIGUEZ ARREDONDO**, identificado con la c.c. 3.563.478 y T.P. 119.080 del C. S. de la J, como apoderado de CARMEN NELLY PULIDO GUAMAN, conforme al poder obrante en el plenario.

CUARTO: ADVERTIR a la parte demandante que, al momento de subsanar la presente demanda, deberá allegar un nuevo documento contentivo de la

integridad de la demanda, y acreditar el envío de dichos documentos a la demandada conforme lo indica el Art. 6 inciso 4 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL
JUEZ**

Firmado Por:

Nohora Patricia Calderon Angel
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be4c38349f5953887443b686849af7b42b1213574618e8d1c663ee06e80abe57**

Documento generado en 21/06/2022 12:48:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C

La anterior providencia fue notificada en el **ESTADO No. 81 de
22 DE JUNIO DE 2022. Secretaria_____**

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 05 de abril de 2022, pasa al despacho de la señora Juez el proceso ordinario No. **2022-0112**, informando que nos correspondió por reparto. Sírvase proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los veintiún (21) días del mes de junio de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el escrito de la demanda, se observa que cumple con los requisitos establecidos en los artículos 25 y ss del C.P. del T., modificado por la Ley 712 de 2.001, y lo indicado en el Decreto 806 de 2020 y la Ley 2213 de 2022, por lo que es del caso disponer de su admisión.

En consecuencia, este Despacho

DISPONE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la Doctora **DIANA PAOLA CABRERA BERMUDEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.010.192.224 y T.P 252.604 del C. S de la J, como apoderada de la señora **OLGA ROCIO DAZA PARADA**, conforme al poder obrante en el plenario.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por **OLGA ROCIO DAZA PARADA** contra **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A** y **LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE y conforme el Decreto 806 de 2020, el contenido del presente auto a las demandadas **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A** y **LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A**, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, mediante entrega de la copia de la demanda, anexos y este proveído, para que proceda a contestarla. Para tal fin, se **ORDENA** a la secretaria del juzgado, así como a la parte demandante, respectivamente, que adelanten el trámite previsto en el artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, en armonía con el Decreto 806 de 2020.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente del presente proceso a la directora de **LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** o quien haga sus veces. Por secretaría se ordena elaborar el correspondiente aviso.

QUINTO: ADVERTIR a las demandadas, que junto con la contestación de la demanda deberán allegar toda documental que se encuentre en su poder, y las que pretendan hacer valer en el curso del proceso, so pena de tenerse por no presentada y no dársele valor probatorio. Lo anterior, en virtud del numeral 2º del parágrafo 1º del artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la ley 712 de 2001.

SEXTO: SE REQUIERE a las demandadas **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A** y **LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE**

PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A, para que alleguen a este Despacho el expediente administrativo actualizado de la demandante, en los mismos términos y condiciones de la contestación de demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL
JUEZ**

Firmado Por:

Nohora Patricia Calderon Angel
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ded3a9a52c162d507bce28a99772bf1ac4859542fd181a98614503091ff25c88**

Documento generado en 21/06/2022 12:55:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C

La anterior providencia fue notificada en el **ESTADO No. 81 de 22 DE JUNIO DE 2022. Secretaria_____**

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 05 de abril de 2022, pasa al despacho de la señora Juez el proceso ordinario No. **2022-00113**, informando que nos correspondió por reparto. Sírvase proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los veintiún (21) días del mes de junio de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el escrito de la demanda, se observa que cumple con los requisitos establecidos en los artículos 25 y ss del C.P. del T., modificado por la Ley 712 de 2.001, lo indicado en el Decreto 806 de 2020 y la Ley 2213 de 2022, por lo que es del caso disponer de su admisión.

En consecuencia, este Despacho

DISPONE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al Doctor **ALBEIRO FERNÁNDEZ OCHOA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 98.627.109 y T.P 96.446 del C. S de la J, como apoderado del señor **ALVARO GARCIA COLORADO**, conforme al poder obrante en el plenario.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por **ALVARO GARCIA COLORADO** contra **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE y conforme el Decreto 806 de 2020, el contenido del presente auto a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** a través de su representante legal o por quien haga sus veces, mediante entrega de la copia de la demanda, anexos y este proveído, para que proceda a contestarla. Para tal fin, se **ORDENA** que se adelante el trámite previsto en el artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, en armonía con la ley 2213 de 2022.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente del presente proceso a la directora de **LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** o quien haga sus veces. Por secretaría se ordena elaborar el correspondiente aviso.

QUINTO: ADVERTIR a la parte demandada, que junto con la contestación de la demanda deberá allegar toda documental que se encuentre en su poder, y las que pretenda hacer valer en el curso del proceso, so pena de tenerse por no presentada y no dársele valor probatorio. Lo anterior, en virtud del numeral 2° del parágrafo 1° del artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la ley 712 de 2001.

SEXTO: SE REQUIERE a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, para que junto a las pruebas que pretenda allegar conforme al numeral anterior, aporte a este despacho en los mismos términos de contestación de

demanda, el Expediente Administrativo e Historia Laboral actualizada del afiliado causante **HILDA LEONOR BERNAL CRUZ (q.e.p.d.)** y el demandante **ALVARO GARCIA COLORADO**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL
JUEZ**

Firmado Por:

Nohora Patricia Calderon Angel
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69886c5cca691146f396437abf15b242605b1957a385bcee4044f10d56af5d15**

Documento generado en 21/06/2022 01:02:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C

La anterior providencia fue notificada en el **ESTADO No. 81 DE 22 DE JUNIO DE 2022. Secretaria**

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 05 de abril de 2022, pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario No. 2022 - 00115, informando que correspondió por reparto. Sírvase Proveer.

**EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
SECRETARIA**

JUZGADO VEINTICUATRO (24) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



Bogotá D.C., a los **veintiún** (21) días del mes de junio de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, una vez revisado el escrito de demanda de conformidad con lo dispuesto en los artículos 25 y 26 del C.P.T. y de la S.S., en concordancia con la Ley 2213 de 2022 y el Decreto 806 de 2020, se observan las siguientes falencias:

1. No se acredita que la parte demandante al momento de presentar la demanda, haya remitido simultáneamente por medio electrónico una copia de la demanda y sus respectivos anexos a la parte demandada, de conformidad con lo establecido en el Artículo 6 del Decreto 806 del 4 de julio de 2020 y la Ley 2213 de 2022.
2. En el escrito demandatorio, se relacionan como direcciones físicas, tendientes a notificaciones e identificación de las partes, tanto de apoderado como de demandante las mismas; lo cual en virtud de los numerales 3 y 4 del artículo 25 CPTYSS, deben ser distintas, por lo que deberán subsanar dicha falencia y aportar las direcciones que correspondan al domicilio de cada sujeto procesal, las que se reitera deben ser diferentes.

Para corregir los yerros antes anotados, se le concede un término perentorio e improrrogable de cinco (05) días, so pena de ordenar su rechazo como lo dispone el artículo 28 del CPTSS, aportando traslado de la subsanación de la demanda para la parte demandada, la cual deberá remitir vía correo electrónico a la accionada con arreglo a lo dispuesto en la ley 2213 de 2022; de no cumplir la totalidad de las directrices aquí plasmadas, se rechazará la acción.

En consecuencia, se

DISPONE

PRIMERO: INADMITIR la DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA promovida por **MELQUIS CARDENAS LOZADA** contra **ATLANTA CIA DE SEGURIDAD PRIVADA LTDA**, como quiera que no se encuentran reunidos los requisitos de que trata el Decreto 806 de 2020, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días, para que se corrija esta irregularidad, so pena de disponer el rechazo de la demanda y ordenar la devolución de ésta y sus anexos.

TERCERO: RECONOCER personería a la doctora **MYRIAM SHIRLEY GUEVARA MEDINA**, identificada con la c.c. 52.380.739 y T.P. 376.643 del C. S. de la J, como apoderada de MELQUIS CARDENAS LOZADA, conforme al poder obrante en el plenario.

CUARTO: ADVERTIR a la parte demandante que, al momento de subsanar la presente demanda, deberá allegar un nuevo documento contentivo de la integridad de la demanda,

y acreditar el envío de dichos documentos a la demandada conforme lo indica el Art. 6 de la Ley 2213 de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL
JUEZ**

Firmado Por:

Nohora Patricia Calderon Angel
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f12f60403cb986348a38e48a8a1cc3640dff8883c373208cd48d4a8131e523ea**
Documento generado en 21/06/2022 01:03:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C
La anterior providencia fue notificada en el **ESTADO No. 81 de
22 DE JUNIO DE 2022. Secretaria**_____

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 17 de mayo de 2022, pasa al despacho de la señora Juez el proceso ordinario No. **2022-132**, informando que nos correspondió por reparto. Sírvase Proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los veintiún (21) días del mes de junio de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, una vez revisado el escrito de demanda de conformidad con lo dispuesto en los artículos 25 y 26 del C.P.T. y de la S.S., y en concordancia con la ley 2213 de 2022 y el Decreto 806 de 2020, se observan las siguientes falencias:

1. Se omite dentro del escrito de demanda la respectiva reclamación administrativa ante LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, la cual es requisito procedimental para acceder al trámite, según lo ordena el artículo 6 del C.S.T y S.S.
2. En el escrito demandatorio, se relacionan como direcciones físicas, tanto de apoderado como de demandante son las mismas; lo cual en virtud de los numerales 3 y 4 del artículo 25 CPTYSS, deben ser distintas, por lo que deberán aportar dichas direcciones de manera individual y que correspondan al domicilio de cada sujeto procesal.
3. En cuanto a la pretensión 6 del escrito demandatorio, el actor deberá corregir o aclarar si se pretende demandar también a COLFONDOS o si por el contrario fue un error de digitación; situación que deberá modificar en debida forma informando realmente a que entidad se refiere en dicho numeral.

En consecuencia, este Despacho

DISPONE

PRIMERO: RECONOCER personería a los Doctores GUILLERMO ALBERTO BAQUERO, identificado con C.C. No. 80.200.200 y T.P. No. 171.085 del C. S. de la J y AUGUSTO GUTIERREZ ARIAS, identificado con C.C. No. 19.220.019 y T.P. No. 51.940 del C. S. de la J, como apoderados principal y suplente respectivamente de la señora SATURIA RIVAS ALCALI, conforme a los poderes obrantes en el plenario.

SEGUNDO: INADMITIR la demanda Ordinaria Laboral, instaurada por **SATURIA RIVAS ALCALI**, como quiera que no se encuentran reunidos los requisitos de que tratan los artículos 25 y ss del C.P. del T., modificado por la Ley 712 de 2.001 y de la SS, y lo establecido en el Decreto 806 de 2020.

TERCERO: CONCEDER el término de cinco (5) días, para que se corrijan estas irregularidades, so pena de disponer el rechazo de la demanda y ordenar la devolución de ésta y sus anexos.

CUARTO: ADVERTIR a la parte demandante que, al momento de subsanar la presente demanda, deberá allegar un nuevo documento contentivo de la integridad de la demanda, y acreditar el envío de dichos documentos a la demandada conforme lo indica el Art. 6 inciso 4 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL
JUEZ**

Firmado Por:

Nohora Patricia Calderon Angel
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90ad6d43edfb7d44a8beca5508a678632268c2a42e3982b23c1be07f4dd01737**

Documento generado en 21/06/2022 01:05:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C

La anterior providencia fue notificada en el **ESTADO No. 81 DE 22 DE JUNIO DE 2022 Secretaria**

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 17 de mayo de 2022, pasa al despacho de la señora Juez el proceso ordinario No. **2022-0135**, informando que nos correspondió por reparto. Sírvase proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los veintiún (21) días del mes de junio de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el escrito de la demanda, se observa que cumple con los requisitos establecidos en los artículos 25 y ss del C.P. del T., modificado por la Ley 712 de 2.001, y lo establecido en la ley 2213 de 2022 y en el Decreto 806 de 2020, por lo que es del caso disponer de su admisión.

En consecuencia, este Despacho

DISPONE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la Doctora **LAURA CAMILA MUÑOZ CUERVO**, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.032.482.965 y T.P 338.886 del C. S de la J, como apoderada de la señora **PASTORA VILLABONA BARAJAS**, conforme al poder obrante en el plenario.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por **PASTORA VILLABONA BARAJAS** contra **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE y conforme el Decreto 806 de 2020, el contenido del presente auto a las demandadas **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A**, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, mediante entrega de la copia de la demanda, anexos y este proveído, para que proceda a contestarla. Para tal fin, se **ORDENA** a la secretaria del juzgado y a la parte demandante que adelante el trámite previsto en el artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, en armonía con la Ley 2213 de 2022-.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente del presente proceso a la directora de **LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** o quien haga sus veces. Por secretaria se ordena elaborar el correspondiente aviso.

QUINTO: ADVERTIR a las demandadas, que junto con la contestación de la demanda deberán allegar toda documental que se encuentre en su poder, y las que pretendan hacer valer en el curso del proceso, so pena de tenerse por no presentada y no dársele valor probatorio. Lo anterior, en virtud del numeral 2º del parágrafo 1º del artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la ley 712 de 2001.

SEXTO: SE REQUIERE a las demandadas **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS**

PORVENIR S.A, para que alleguen a este Despacho el expediente administrativo actualizado del demandante, en los mismos términos y condiciones de la contestación de demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL
JUEZ**

Firmado Por:

Nohora Patricia Calderon Angel
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a302fef480f76fff1b1c1d359bdaffe119c9b2c6498b999020beb9b62122524d**

Documento generado en 21/06/2022 01:13:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C

La anterior providencia fue notificada en el **ESTADO No. 80 DE 21**
de JUNIO DE 2022. Secretaria_____